

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta y nueve minutos a nombre de **XXSSSSSS** de generales conocidas, registrada por esta Unidad, bajo la referencia UAIP-CNJ-N°20-2024, en la que esencial y textualmente requiere:

- *Número de jueces en el país con los que cuenta registro el CNJ.*
- *Número de Magistrados con los que cuenta registros el CNJ*
- *Cantidad de jueces y magistrados evaluados por el CNJ a partir del 1 de enero de 2024 al 3 de diciembre de 2024.*
- *Criterios o áreas de evaluación a jueces y magistrados en las evaluaciones del CNJ.*
- *Cantidad de jueces y magistrados que aprobaron las pruebas realizadas en el periodo del 1 de enero de 2024 al 3 de diciembre de 2024*

Una vez analizado los requisitos de admisibilidad del escrito de solicitud, el cual es conforme a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante RLAIP, en cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, esta unidad giro comunicación a las Unidades que pueden contar con la información solicitada, en este caso a la Unidad Técnica de Selección quien de acuerdo al artículo 42 letra b) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (en adelante RLCNJ), le corresponde mantener actualizados el registro de abogados autorizados, el registro especial de abogados elegibles, así como también los demás que ordena la ley, y a la Unidad Técnica de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura, a quien según el artículo 44 letra a) del RLCNJ le corresponde desarrollar las actividades relacionadas con la evaluación judicial de Magistrados y Jueces, procurando que respondan a los principios de objetividad, igualdad, confiabilidad, oportunidad y universalidad. En atención a lo anterior, la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, hace las siguientes consideraciones:

A. Recibiendo respuesta en primer lugar por la Unidad Técnica de Evaluación a través de memorando con referencia UTE/272/2024, de fecha 05 de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa Interina de la Unidad Técnica de Evaluación, emitiendo su respuesta sobre los siguientes puntos:

i. Cantidad de jueces y magistrados evaluados por el CNJ a partir del 01 de enero de 2024 al 03 de diciembre de 2024, según el artículo 15 del Manual de Evaluación de Magistrados/as de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia aprobado por el Pleno del CNJ, en el punto cinco puntos tres de la sesión ordinaria N°30-2023 celebrada el 09 de agosto de 2023. El CNJ realizara dos procesos de evaluación denominados: Proceso de Evaluación Presencial en Sede y Proceso de Evaluación Presencial en Audiencia. En atención a ello, la Unidad de Evaluación remite su respuesta aclarando los datos de ambos procesos de evaluación, a través del memorando citado.

ii. Criterios o áreas de evaluación a jueces y magistrados en las evaluaciones del CNJ: El procedimiento y los criterios para realizar los procesos de evaluación se encuentran regulados en Manual de Evaluación de Magistrados/as de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia aprobado por el Pleno del CNJ, en el punto cinco puntos tres de la sesión

ordinaria N°30-2023 celebrada el 09 de agosto de 2023, el cual puede ser consultado en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de la Judicatura a través del siguiente enlace: <https://transparencia.cnj.gob.sv/index.php/marco-normativo/normativa-generada/category/53-normativa-unidad-tecnica-de-evaluacion?download=4203:manual-de-evaluacion-de-magistrados-das-de-camara-de-segunda-instancia-jueces-zas-de-primera-instancia-y-de-paz-agosto-2023>

Para mayor ilustración el memorando UTE/272/2024, suscrito por la Jefa Interina de la Unidad Técnica de Evaluación, desglosa los criterios a través de los cuales se realizan los dos procesos evaluativos.

iii. Cantidad de Jueces y Magistrados que aprobaron las pruebas realizadas en el período del 01 de enero al 03 de diciembre de 2024: El artículo 2 del Manual de Evaluación de Magistrados/as de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia, en el literal a) define el termino **Evaluación**, según el cual es un proceso permanente y sistemático, de carácter administrativo que a través de la medición cuantitativa y cualitativa de la actividad judicial con la finalidad de determinar si la administración del tribunal y la administración de justicia es satisfactorio o no satisfactoria. Por tanto, la Jefa Interina de la Unidad Técnica de Evaluación, aclara en el memorando citado que la Unidad Técnica de Evaluación no realiza pruebas, sino procesos de evaluación.

B. En fecha 09 de diciembre de 2024, esta Unidad recibió respuesta de la Unidad Técnica de Selección, a través de memorando con referencia UTS/UAIP/193/2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, a través de los cuales da respuesta a las siguientes interrogantes planteada en la solicitud de información:

a) Número de Jueces en el país con los que cuenta registro el CNJ

b) Número de Magistrados con los que cuenta registro el CNJ

Para ambos requerimientos de información el Jefe de la Unidad Técnica de Selección aclara que de acuerdo al artículo 7 letra a) de LCNJ es atribución del Consejo: Llevar un Registro de Abogados debidamente clasificados con indicación de los requisitos para optar a los cargos de Magistrados de la Corte, Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz. Por tanto, la información solicitada no forma parte de los registros que lleva la institución. Sin embargo, aclara dicha jefatura que según el artículo 13 letra h de la LAIP, considera que esta información es atribución del Órgano Judicial.

En razón de los expresado anteriormente, y conforme a los requisitos establecidos por los artículos 2, 4, 66, 70, 72 letra c), 73 de la LAIP y artículos 54, 56 literal d), 57 y 58 de la RLAI, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- I.** Conceder el derecho de acceso a la información en atención a los Principios regulados a los artículos 4 de la LAIP y en consecuencia entréguese al ciudadano los memorandos memorando con referencia UTE/272/2024, de fecha 05 de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa Interina de la Unidad Técnica de Evaluación; y el memorando con referencia UTS/UAIP/193/2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección de fecha 09 de diciembre de 2024.
- II.** Notifíquese al solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE. –


Licda. Monica Edith Cruz Zacatares
Oficial de Información



NOTA: La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.